

«La naciente iglesia de Zacatecas, decía su segundo Obispo el Sr. D. Refugio, en su primera carta pastoral, se vistió de luto, lloró amarga y abundantemente su desgracia y su orfandad y juzgó irreparable su pérdida. Tal fué y tan grande la estimación que se tuvo á nuestro muy amado é Ilmo. predecesor, cuya muerte inesperada y violenta, aunque envidiable, como es y será siempre la de los justos, más que nadie lloramos nosotros mismos, pues acabamos de perder, de una manera irreparable, la persona más querida de nuestro corazón, y que desde nuestros primeros años hasta sus últimos días, hizo siempre para con nosotros los buenos oficios de vigilante tierno y amoroso padre, de excelente hermano y de verdadero y fiel amigo.»

El cadáver permaneció en exposición por tres días, y el 9 de Junio, á las diez de la mañana, se celebraron las exequias en catedral en medio de numerosa concurrencia. Concluida la fúnebre solemnidad y previa licencia del Gobierno del Estado, se hizo la inhumación del cadáver en uno de los nichos de la bóveda de San Pedro en la misma catedral.

Poco pudo hacer el primer Obispo de Zacatecas en lo material, de su obispado, durante el corto periodo de siete años de su vida episcopal, dirigiéndose todo su ahinco principalmente á la parte moral, en que indudablemente trabajó con celo apostólico é infatigable, dejando la gloria de plantear todos los establecimientos de mayor importancia en una diócesis de nueva creación, á su digno sucesor, de cuya interesante personalidad no podremos presentar un extenso trabajo biográfico, como es nuestro deseo; pero en cambio, al hablar de todos esos establecimientos, haremos el justo elogio que á su iniciativa, á su influjo á su cooperación fuere debido al conducir á buen término y consumir la obra iniciada solamente por su predecesor.

Olvidábamos consignar aquí que el ilustre difunto, cuya biografía acabamos de bosquejar, fué condecorado en

1854 por el general D. Antonio López de Santa Anna con la cruz de caballero de la Orden de Guadalupe; y en 1865, siendo ya obispo, lo agració el Emperador Maximiliano con la de Comendador de la misma Orden. Su prudencia y sus aptitudes, dice un biógrafo, aun para funciones extrañas á su carácter sacerdotal, eran reconocidas y confesadas por muchas personas que le consultaban acerca de algunos negocios graves del orden puramente civil, y que procuraban saber su opinión aun en asuntos meramente políticos. Estas aptitudes, esta prudencia, fueron quizá las que tuvo en cuenta el Cabildo eclesiástico de la catedral de Guadalajara, cuando eu 22 de Marzo de 1846 le nombró Diputado suplente para el Congreso general extraordinario, convocado en 5 de Febrero de ese mismo año.

Vamos en seguida á transcribir textualmente, según que así lo tenemos ofrecido, la Bula de erección del Obispado de Zacatecas, dada por el Sr. Pío IX, y el acta de todo lo acaecido en la misma erección y toma de posesión de su primer obispo, satisfaciendo de este modo los deseos de muchas personas, principalmente eclesiásticas, que nos han manifestado lo conveniente que sería se insertasen estos documentos. Y pareciéndonos que este es el lugar que les corresponde, tenemos la satisfacción de presentarlos á nuestros lectores, en la firme convicción de que en vista de ellos, hallarán que no hemos excusado trabajo ni fatiga alguna para presentar un todo el más completo respecto de la historia cuya labor hemos emprendido. Terminada la inserción de esos documentos, continuaremos nuestra tarea dando algunas apuntes biográficas del segundo y del tercer obispo de Zacatecas, antes de emprender la historia y descripción de algunas localidades de la ciudad más importantes.

Bula Pontificia sobre la erección del Obispado de Zacatecas.—Subdelegación Apostólica.—Zacatecas.—En el

nombre del Señor. Amén.—Pío, Obispo siervo de los siervos de Dios para perpetua memoria.—Desde el momento mismo en que Nos, por consejo de la Divina Bondad y sin que hubiese de nuestra parte mérito alguno, fuimos llamados al Gobierno General y cuidado diligente del campo del Señor, entendimos que no solamente habíamos sido constituidos para arrancar la mala hierba, según la palabra del Profeta y destruir toda planta venenosa sembrando á la vez y edificando cosas útiles y provechosas, sino también conocimos que cual Pastor vigilante y solícito, debíamos procurar con todo empeño que el rebaño del Señor, alimentado con pastos saludables, no vagara muy lejos de sus primeros Pastores, quienes cumpliendo con celo su ministerio enseñen más de cerca la sana doctrina, mantengan con activa vigilancia las buenas costumbres y exciten por medio de la palabra al pueblo que se les ha encomendado á la paz, la piedad y la obediencia. A este fin, aquellas Diócesis de la Iglesia católica, que son demasiado extensas, procuramos con frecuencia reducirlas á más estrechos límites, erigiendo allí otras sillas episcopales, según que atendidas y pesadas maduramente todas las circunstancias, creemos en el Señor convenir así mejor á la administración espiritual de los fieles. Animados de esta disposición y sabiendo por informes de nuestro venerable hermano Pedro Espinosa, Obispo de Guadalajara en la República Mexicana, que aquella Diócesis era muy dilatada, que cuenta millares de habitantes y que las parroquias están de tal modo sujetas alguna vez á gravísimos inconvenientes, de suerte que ni el Obispo puede ejercer su ministerio con aquella solícitud y puntualidad prescritas por los Cánones, ni expedir tampoco con la brevedad que conviene los diversos negocios de todos los diocesanos, Nos, deseando precaver y remediar este mal, hemos creído útil y oportuno formar prudentemente de todo este vastísimo territorio diocesano otra Diócesis, instituir por lo mismo otra catedral y silla episcopal en la ciudad

de Zacatecas, capital de la provincia de su nombre, ciudad grande y hermosa, y superior por sus mayores prerrogativas á cualquiera otro de aquellos pueblos inmediatos. Sobre lo cual y para que así se resolviera por nuestra parte, el referido Pedro Obispo nos dirigió sus preces, suplicándonos encarecidamente fuesen bien recibidas por convenir así á la salud espiritual de aquellos fieles. Animados de esta disposición y sabiendo por informes de nuestro venerable hermano Pedro Espinosa, Obispo de Guadalajara en la República Mexicana, que aquella Diócesis era muy dilatada, que cuenta muchos millares de habitantes y que sus parroquias están de tal modo sujetas alguna vez. Nosotros, por tanto que en las Letras Apostólicas de la última provisión de dicha iglesia de Guadalajara reservamos á Nos y á esta Santa Sede la facultad de hacer nueva circunscripción de esta Diócesis en cualquier tiempo y á nuestro arbitrio y el de esta misma Silla Apostólica; y que por el cargo que divinamente se nos ha encomendado del oficio Apostólico, deseamos hacer todo aquello que sirva para salvar á los hombres, así de la perversidad de estos tiempos tan calamitosos, como de la espantosa corrupción de costumbres extendida casi por todas partes á causa de la astucia y peligrosísimos sofismas que no cesan de propagar hombres malvados, y puedan ser fuertes en la fe y verdaderos soldados del Salvador y por el ejemplo de sus Pastores y su continua y eficaz predicación; recibiendo como recibimos favorablemente la solicitud pastoral y piadosos ruegos del referido Obispo Pedro, y absolviendo, como absolvemos á todos aquellos que favorecen estas Nuestras Letras, de cualquiera censura y penas eclesiásticas impuestas por cualquier motivo *a jure vel ab homine* y sean de excomunión, suspensión ó entredicho si de alguna manera hubiesen incurrido en ellas y reputándoles absueltos para sólo conseguir el efecto de las presentes letras, así como también, teniendo por aceptado y ratificado el consentimiento que espontáneamente prestaron tanto el

sobredicho Obispo Pedro por lo que hace á su Diócesis, como nuestro venerable hermano el Obispo del Potosí, por la desmembración de dos parroquias de su Diócesis; y supliendo con la Suprema Autoridad Apostólica sobre todas las Iglesias, el consentimiento de todas aquellas que tienen ó presumen tener en este negocio interés alguno, examinando todas las cosas con madura reflexión *motu proprio* y ciencia cierta y en virtud de nuestra plenaria voluntad Apostólica, separamos y desmembramos para siempre de la Diócesis de Guadalajara las siguientes parroquias ubicadas en la provincia de Zacatecas y son Zacatecas, Pánuco, San José de la Isla, Fresnillo, Valparaiso, Jerez, Tepetongo, Monte Escobedo, Jalpa Mineral, Villanueva, Tabasco, Tlaltenango, Tepechitlán y Ojocaliente, y las siguientes que se hallan fuera de los límites de dicha provincia llamadas Colotlán, Huejuquilla, el Alto y Mexquitic. De la Diócesis del Potosí, dos parroquias, á saber: Salinas y Mazapil, juntamente con todas las cosas, Iglesias, Oratorios, habitantes de uno y otro sexo que haya en aquellos lugares de cualquier orden y condición que sean, conventos de religiosos, monasterios de monjas de la jurisdicción ordinaria y dominio espiritual, tanto de los actuales Obispos de Guadalajara y el Potosí, como de todos sus sucesores. Y puesto que la ciudad de Zacatecas, poco antes recomendada, goza, según se dice, de condiciones más aptas y oportunas que los otros pueblos comarcanos, la elevamos y ensalzamos en virtud de Nuestra Autoridad Apostólica, al rango y dignidad de Ciudad Episcopal, y debiendo por lo mismo tener en lo sucesivo todos y cada uno de los honores, derechos y privilegios, prerrogativas, gracias y favores que tienen hoy por derecho común ó legítima costumbre todas las otras ciudades Episcopales de la República Mexicana, y por tanto, la erigimos en residencia del Obispo de Zacatecas que deberá constituirse dentro de poco tiempo y de sus sucesores. Además, con nuestra autoridad Apostólica y de una manera perpetua,

instituímos en Catedral aquella misma Iglesia Parroquial, que debe permanecer bajo la misma invocación, y continuará guardando su carácter parroquial que se ejercerá después como antes se ejercía mandando como mandamos que en la Catedral así instituida se erija la silla y cátedra episcopal en favor del que en lo futuro deberá llamarse *Obispo de Zacatecas*, quien presida y provea saludablemente en el Gobierno de la jurisdicción eclesiástica ordinaria á la Iglesia Episcopal y su Diócesis y por lo mismo al clero y á todo el pueblo cuide diligentemente de apoyar y defender la religión Católica, Apostólica Romana, con todos sus derechos y prerrogativas que goza y debe gozar por institución divina, y constituimos haga la visita de su Diócesis en el tiempo establecido por los sagrados cánones, convoque algunas veces y celebre sinodos, mandamientos y decretos, tanto para desempeñar cumplidamente todos los cargos de la administración eclesiástica, como para observar la recta disciplina de las costumbres, pueda y deba advertir, ordenar y decretar todas aquellas cosas que requieran tanto la razón de su ministerio pastoral y de su jurisdicción eclesiástica, como la necesidad y oportunidad de las cosas pertenecientes á la Iglesia, sin que nadie pueda jamás impedirselo ó distraerlo por cualquier pretexto ó título colocado: procure por último mantener expedita y absolutamente la comunión con esta Santa Sede Apostólica; y goce y disfrute de todas y cada una de aquellas cosas que ordinariamente son propias de los Obispos y obtenga todos aquellos derechos reales, personales ó mixtos, honores, facultades, prerrogativas, preeminencias y demás cosas de que canónicamente han dispuesto y disponen los otros obispos de la República Mexicana. Aplicamos también perpetuamente en virtud de nuestra Autoridad Apostólica á la misma Iglesia Episcopal de Zacatecas, todas las parroquias mencionadas antes ubicadas dentro y fuera de los límites de la Provincia de Zacatecas, excepto la de Mezquital del Oro, Majahua, Teúl, Noria de Zacatecas,

que continuarán unidas á la Diócesis de Guadalajara. Igualmente sujetamos por nuestra misma Autoridad Apostólica á la jurisdicción ordinaria, administración y gobierno del nuevo Obispo de Zacatecas, no sólo las parroquias mencionadas sino también todos los lugares, cosas, iglesias, oratorios, conventos de religiosos de uno y otro sexo y cualesquiera otros institutos piadosos con sus accesorios, así como los habitantes todos de ambos sexos que no gocen sin embargo de una exención especial, mandando que todos los instrumentos, libros, fundaciones eclesiásticas en favor de causas piadosas, testamentos y demás escritos relativos á títulos y personas eclesiásticas ó á las parroquias arriba expresadas ó á sus privilegios cuando hubiere oportunidad y de común acuerdo, se separen de los archivos de Guadalajara y del Potosí y se entreguen al archivo de la Iglesia Episcopal de Zacatecas á fin de que sirvan de ley y norma en cualquiera necesidad. Por lo que hace al Cabildo de la Catedral, Nos, teniendo en consideración las circunstancias actuales, mandamos que cuanto antes se erija allí un Cabildo según lo dispuesto por los sagrados cánones, el cual deberá dar al Obispo la ayuda y reverencia debidas, y mientras los productos mayores de las rentas decimales no permitan aumentar según lo pida la necesidad el número de canónigos y beneficiados, constará por ahora el referido Cabildo de seis canonicados con sus prebendados y dotaciones, de los cuales el primero será honrado con la dignidad de arcediano; otro de ellos será penitenciario ó magistral, otro electoral ó doctoral, con sus honores respectivos; finalmente, los otros tres que se llamarán de gracia en favor de otros eclesiásticos idóneos, que deberán servir diariamente según la costumbre establecida al culto divino y desempeñar diligentemente sus oficios eclesiásticos gozando todos los honores, derechos facultades, prerrogativas, gracias, favores y privilegios que por derecho común tienen los demás Cabildos de las Catedrales de la República Mexicana, previo el

acuerdo según los trámites de los sagrados cánones y de las constituciones apostólicas, por lo que hace á las canonías penitenciaria y lectoral. De esta misma manera mandamos que por ahora haya solamente seis beneficiados ó capellanes que deben asistir al Coro y servir al altar en los oficios del diaconado y subdiaconado, estando además obligados á desempeñar aquellos cargos que sean del Cabildo ó de la Iglesia que quiera el Obispo encomendarles más oportunamente, reservándoles aquellas prerrogativas y gracias que disfrutaban tales beneficiados ó capellanes en las otras Catedrales. En virtud de nuestra Autoridad Apostólica, concedemos perpetuamente á este Cabildo que todos sus Canónigos beneficiados ó capellanes puedan con toda libertad, tanto en la Iglesia Catedral como fuera de ella, con tal que sea dentro de la misma Diócesis y cuantas veces se reunieren capitularmente los vestidos é insignias corales que usan comunmente así los canónigos como los beneficiados de las otras Iglesias Catedrales de la República Mexicana, con excepción de aquellos que les han sido dados por gracia especial ó título honroso. Asimismo, concedemos al referido Cabildo el permiso y facultad de hacer sus estatutos, ordenanzas y decretos capitulares, conforme en todo á los sagrados cánones, constituciones apostólicas y principalmente á los decretos del Concilio Tridentino, los cuales estatutos deberán sujetarse al juicio del Obispo de Zacatecas, y no tendrán fuerza alguna de ley, sino después de haber obtenido su aprobación. Después, por otra parte, que en aquella tan amplia viña del Señor se aumenten y multipliquen continuamente los buenos operarios que la puedan recorrer y cultivar proveyéndose así al sustento, mantenimiento del Obispo, del Cabildo y demás obreros de esta viña ordenamos por la propia Autoridad Apostólica, que á la mayor brevedad posible se forme un seminario de clérigos según las reglas y norma prescritas en el citado Concilio de Trento, entregándose luego al ordinario. Mandamos también

que con los productos de las rentas decimales se provea á las dotaciones de la mesa Episcopal, del Cabildo y de la Fábrica de la Iglesia Catedral, de los demás gastos del culto, de los hospitales sujetos á la autoridad eclesiástica, de los párrocos y del Seminario; pero de tal modo, que deducidos los gastos de colectación de los mismos diezmos, y aplicando religiosamente cada año el seis por ciento á la fábrica y sagrario de la misma Iglesia Catedral, las otras dotaciones se arreglen en todo y se paguen conforme á lo que sobre esto se haya declarado y establecido en el Tercer Concilio Mexicano.—Por último, en virtud de la misma autoridad Apostólica, sujetamos á la mencionada Iglesia Episcopal de Zacatecas á que sea sufragánea del Arzobispado de Guadalajara, que deberá erigirse después, y les concederemos recíprocamente todos y cada uno de los derechos, honores y prerrogativas, gracias é indultos que por derecho ó costumbre legítima gocen las otras iglesias sufragáneas de las metropolitanas de la República Mexicana, y fijamos la tasación canónica de la misma iglesia de Zacatecas, para la expedición de las Letras Apostólicas, siempre que se nombre un nuevo Obispo, en ciento cincuenta y tres florines de oro y un tercio de florín, y esta suma mandamos que se cobre y anote en los libros de la Cámara Apostólica y del Sacro Colegio de Cardenales de la S. I. R. Además, reservamos á Nos y á la Santa Sede Apostólica, la facultad de circunscribir de nuevo y más acertadamente, la referida Diócesis de Zacatecas, en el tiempo y modo que creamos en el Señor más conveniente hacerlo.—Asimismo, decretamos por nuestra Autoridad Apostólica, que sea tenido por nulo y de ningún valor todo lo que se intentare hacer contra las presentes Letras, ya sea atacándolas de subrepción, obrepción, nulidad cualquiera otro vicio de falta de intención por nuestra parte ó por otro defecto cualquiera por jurídico y sustancial que sea, aún por el de que no hayan consentido en la expedición de las referidas Letras, todos y cada uno de aquéllos á

quiénes interesan ó juzgan ó pretenden que les interesan, sean cuales fueren su calidad, grado, estado, condición ó dignidad; ó porque las causales que se expusieron para expedirlas, no hayan sido suficientemente examinadas, ó por cualquiera otro motivo, por legítimo, piadoso, privilegiado y digno de especial atención que sea con que se pretenda impugnarlas, retardarlas, invalidarlas, quebrantarlas ó irritarlas, ya para reducir las á la vía y términos del derecho ó para conocer su verdadero espíritu, ó para cualquier otro remedio de derecho, de hecho, de gracia ó de justicia, aun por causa de lesión enorme ó enormísima, ó de cualquier otro perjuicio; mandando también de *motu proprio* ciencia cierta y con la plenitud de nuestra Potestad, que nadie puede aceptar, ni alegar ó deduciren juicio ó fuera de él cualquiera concesión hecha contra las presentes Letras por los Romanos Pontífices, nuestros sucesores; antes bién, todas y cada una de las cosas arriba dispuestas, deben quedar siempre firmes y perfectamente válidas y eficaces, y obtener y producir todos sus efectos á pesar de cualquiera revocación, suspensión, limitación ó derogación de gracia ó de cualesquiera disposiciones contrarias aunque sean consistoriales, puesto que nunca podrán reputarse como comprendidas, sino más bién como siempre aceptadas en ellas; y cuantas veces aquellas se expidan, á otras tantas se deben tener por restituidas y plenariamente reintegradas á su primitivo y validísimo estado y como si de nuevo se hubiesen concedido, expedidas con fecha posterior. Y así y no de otro modo, deben juzgarse y definirse por cualesquier fueros ordinarios ó delegados, sea cual fuere la autoridad que gocen aún cuando sean auditores de las causas del palacio apostólico, ó cardenales de la S. I. R. ó legados á *latere pontificis*, legados Nuncios de la misma Santa Sede ó cualesquiera otros condecorados con cualquiera autoridad, potestad, prerrogativa, honor y preeminencia; quitándoles á todos y á cada uno de ellos la autoridad y facultad para interpretar y juz-

gar de otra manera, declarando irriso y nulo todo lo que con ciencia ó ignoranciase atentare por cualquiera, en contra de las referidas disposiciones.—Por lo cual, y por las presentes letras, encargamos y mandamos al referido Pedro Obispo, que proceda á la ejecución de todo lo anterior dánle para ello, como le damos, las facultades convenientes y necesarias, que podrá subdelegar á otra persona con tal que esté constituida en dignidad eclesiástica, para que el mismo Pedro Obispo ó el subdelegado escoja en dicha Ciudad de Zacatecas una habitación cómoda y decente que deberá asignarse en libre propiedad al nuevo Obispo para sí, su vicario general y cancelería episcopal; podrá, asimismo ordenar, disponer, declarar y decretar también definitivamente y sin apelación alguna, sobre cualquiera cuestión que ocurriese, todo lo que convenga para terminar felizmente este negocio sin obstar Nuestras Reglas y las de la Cancelería apostólica de *jure quaesito non tollendo* ni las de *dismembrationibus ad partes committendis vocatis quorum interest*; así como las del concilio Lateranense, celebrado novísimamente, que prohíben hacerse desmembraciones perpetuas, fuera de los casos permitidos en el derecho y las demás constituciones y ordenanzas apostólicas, generales ó especiales, dadas y promulgadas en los concilios provinciales, generales ó universales, ni los estatutos, costumbres ó privilegios de las mencionadas Iglesias de Guadalupe y el Potosí, aún cuando se hallen robustecidas con juramento, con la confirmación apostólica ó por cualesquier otros indultos y letras apostólicas, aunque se presenten dirigidos á cualesquiera, superiores ó personas y con cláusulas derogatorias ó irritantes formas eficaces y desacostumbradas que sean aún cuando, en ellas se use la fórmula *motu proprio Scientia potestatis plenitudine* y se haya concedido acaso ó probado y confirmado en ellas alguna cosa contraria á todo lo que queda aquí dispuesto y ordenado; aunque se haga en ellas mención especial, específica é in-

dividual de todo su tenor en favor de la derogación. A pesar de todo, queremos que las presentes Letras, expedidas con la inspiración cencial y plenitud de nuestra potestad, permanezcan en todo su vigor y fuerza, derogamos amplísima especial y expresamente tan solo para el objeto de su ejecución, y para la validez de todas y cada una de las cosas que hemos mandado por solo esta vez, todo lo que se le oponga y todas las cosas que les sean contrarias, sean cuales fueren aunque exista algún indulto especial ó general de esta silla Apostólica, por el cual se quiere impedir, ó diferir de efecto las presentes.—Queremos además que el referido Pedro Obispo ó el subdelegado, remitan á esta Santa Sede en el término de seis meses contados desde la ejecución de las presentes Letras, un ejemplar auténtico de todos los decretos que haya dado para su ejecución, á fin de que se conserve para perpetua memoria en el archivo de la Congregación de Cardenales de la S. I. R. encargada de los negocios consistoriales.—Queremos, finalmente, que á las copias de las presentes Letras, aunque sean impresas, con tal que estén autorizadas por algún Notario público y con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé enteramente la misma fe y crédito tanto en juicio como fuera de él que se les daría á las presentes si se exhibiesen y presentaran con todos los requisitos legales. Por tanto, á ninguno le sea lícito infringir, ni contradecir con temeraria audacia estas Letras de nuestra absolución, suplemento, desmembración, exención, erección, institución, adjudicación, mandamiento, concesión, mandato, derogación y voluntad, y si alguno se atreviera á esto, sepa que ha de incurrir en la indignación de Dios omnipotente y de los Bienaventurados Pedro y Pablo.—Dado en San Pedro de Roma, á 26 de Enero del año del Señor M. D. C. C. XII de nuestro Pontificado año XVII, sello † de plomo. Cuyas letras copié yo el notario presente, estando presentes como testigos los Sres. César Pucciarmati y Octavio Sinibaldi.—Concuer-

da con su original A Guianfarte, oficial encargado. *Mario Cardenal Mattei*, prodatario.—Lo certifico por el Señor D. Luis Fausti *Angelo Patrosi*, notario sustituto Henrique Angelini.—S. Angelini.

Acta de Posesión.

Concluida la erección canónica de la Diócesis de Zacatecas el 5 de Junio de 1864.—El Señor subdelegado Apostólico, dirigió notas oficiales, comunicando haberse formalizado ya á los Rmos. Arzobispos, á los Ilmos. Obispos y á los Venerables Cabildos del Imperio Mexicano, especialmente al Arzobispo de Guadalajara, en que se le hacía presente haberse ejecutado la segregación de las misiones de los Huicholes y de la Feligresía de Pinos, correspondientes á su Metrópoli, y la unión de las primeras á esta nueva Diócesis y de la segunda á la del Potosí, y al Ilmo. Señor Obispo de éste notificándole la desmembración de las parroquias de Salinas y de Mazapil pertenecientes á su Obispado y su anexación al de Zacatecas, y la segregación, del Curato de Pinos, de dicha Metrópoli y su incorporación al de San Luis.—Además, se recibieron las contestaciones de enterados del Señor Cura Rector de este Sagrario en la que se le anunciaba la erección, y la del Ilmo. Señor Obispo de Zacatecas, en la que se le daba cuenta de haberse practicado ya para que procediese á la posesión cuando á bien lo tuviese.—Supuesto lo dicho, á 9 de Junio de 1864, en la Ciudad de Ojocaliente, donde se había hospedado un día antes el Ilmo. Señor Dr. y Lic. D. Ignacio Mateo Guerra, como la primera parroquia en ese rumbo de la Diócesis cuya posesión venía á tomar, fueron á recibir á Su Ilma. las comisiones respectivas del Exmo. Gobierno Político del Tribunal Superior de Justicia y Comandancia Gral. del Departamento. Las comisiones de la Prefectura y Clero de la ca-

pital y demás.—Desde dicha ciudad hasta la Villa de Guadalupe, sucesivamente, iban llegando muchas personas de lo más selecto de la sociedad zacatecana á saludar á su Prelado, fuera de la muchedumbre que se apresuraba á conocer y recibir la bendición Episcopal de su nuevo Pastor.—Dos leguas antes de llegar á la expresada Villa, algunos de la multitud tomaron tanto empeño en quitar las mulas y estirar ellos el carruaje, que S. I. no pudo menos que condescender, derramando lágrimas de ternura por tal acto de religiosidad.—En Guadalupe fué mucho mayor el concurso y S. S. I. fué recibida en la población con la solemnidad posible y en el santuario del Colegio Apostólico, además, con la que prescribe el Pontifical Romano el día diez de dicho mes de Junio.—El 11 permaneció su Ilma. en la enunciada Villa, por las repetidas instancias de muchos Señores que así se lo suplicaron.—El 12 siguiente, S. S. I. salió de Guadalupe para la capital á las ocho de la mañana, y habiendo llegado á la Iglesia de San Juan de Dios, primer templo que está por aquel rumbo de la ciudad, se revistió con la capa Magna, Sagrada Mitra y báculo; allí aguardaban á S. I. el Venerable Clero secular y regular, que habían salido de la Catedral, revestidos de sobrepelliz y procesionalmente, bajo la presidencia de los Sres. Subdelegados, Apostólico Lic. D. Jesús Ortiz y Gobernador de la Sagrada Mitra, el M. R. P. Fr. Diego de la Concepción Palomar. Formaban parte de la comitiva el Emmo. Gobierno Político, el Supremo Tribunal de Justicia, el M. I. Ayuntamiento, el Señor Prefecto Municipal y muchos vecinos distinguidos de la Capital, fuera el numerosísimo concurso de todas las clases de la sociedad.—Después de haber sido recibido el Ilmo. Señor Obispo con la mayor solemnidad en la repetida Iglesia de San Juan de Dios, comenzó allí la solemne procesión, viniendo el dignísimo Prelado bajo el Palio á la Santa Iglesia Catedral donde le aguardaban el Exmo. Señor Comandante Gral. del Departamento con todo su Estado Mayor. Al entrar al umbral del